

MECENAZGO Y TRANSVERSALIDAD DE LA FISCALIDAD EN EL ARTE – LUIS TRIGO



Luis Trigo, Presidente de la Fundación “El Secreto de la Filantropía”. Abogado y coleccionista

Abogado especializado en asesoramiento fiscal y patrimonial de grandes fortunas. Considerado en los últimos años, por el prestigioso directorio de abogados de UK Chambers & Partners, el abogado más destacado en España en la especialidad. Ha liderado la práctica de Wealth Management en Baker &Mc Kenzie y Broseta.

A lo largo de su carrera ha simultaneado el ejercicio profesional con la docencia, como profesor de derecho financiero y tributario en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid y como profesor de programas de postgrado en otras universidades públicas y privadas y otros centros de enseñanza.

En 2019, tras haber dirigido el Despacho Broseta Abogados, y haberse encargado de su expansión internacional, poniendo en marcha oficinas en Zurich (Suiza) y Santiago de Chile (Chile), decidió reducir el tiempo de su dedicación al ejercicio del Derecho y a la gestión de estas actividades para poner en marcha un proyecto orientado a difundir los valores de la filantropía y el mecenazgo, constituyendo la Fundación El Secreto de la Filantropía.

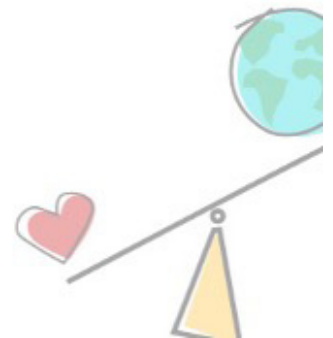
A través de esta fundación apoya proyectos de terceros que la fundación valida o proyectos propios puestos en marcha por la fundación, realizando una labor de fundraising entre empresarios y particulares. Los ámbitos en los que actúa la fundación son la cultura y la atención de necesidades sociales.

¿Qué se hace y qué se puede hacer para estimular fiscalmente el coleccionismo privado?

Luis Trigo. Abogado
Presidente Fundación
El Secreto de la Filantropía



¿Existen razones de interés público para incentivar fiscalmente al coleccionismo de arte privado?



Objetivos constitucionales con relación a la cultura

Estos objetivos son básicamente dos:

La **promoción y tutela** por parte de los poderes públicos del **acceso a la cultura** como un derecho de todos (art. 44).

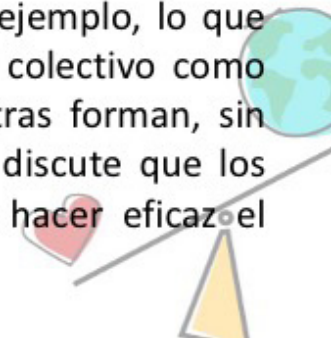
La garantía de la **conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico** de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y de **promover su enriquecimiento** (artículo 46 CE).



Objetivos constitucionales con relación a la cultura

El acceso a la cultura se considera un **derecho** de todos, y la conservación del patrimonio y de su enriquecimiento una **obligación**.

Qué entendemos por **cultura** y en qué se concreta el **acceso a la misma** son ambas cuestiones que pueden dar lugar a infinitos debates, pero, pudiendo ser polémicas en sus zonas limítrofes, son pacíficas en cuanto nos alejamos de los extremos. Nadie discute que, por ejemplo, lo que tras siglos de historia se ha incorporado al imaginario colectivo como grandes realizaciones del mundo de las artes o las letras forman, sin duda alguna, parte de nuestra cultura; ni tampoco se discute que los museos juegan un papel fundamental en la labor de **hacer eficaz el acceso de todos a la cultura**.



Objetivos constitucionales con relación a la cultura

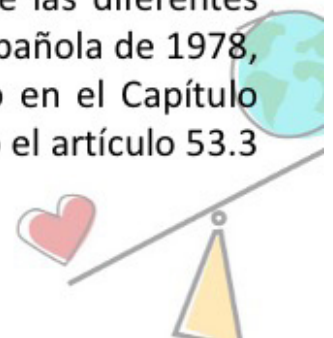
Por lo que respecta a la **conservación y el enriquecimiento del patrimonio cultural**, el modo en el cual la Constitución se refiere a este segundo objetivo pone de manifiesto que **la cultura es algo vivo y dinámico**, respecto de lo cual siempre ha de estarse trabajando para, de una parte, **conservar, cuidar y mejorar la riqueza cultural que atesoramos** y, de otra, seguir **favoreciendo el proceso creativo** de quienes tienen la capacidad de convertir en arte sus ideas, pensamientos y sentimientos, a fin de que sus creaciones, en el futuro, puedan acrecentar el activo de nuestro patrimonio cultural.

Si atendemos a la precisa elección de los términos que utiliza la Constitución respecto del papel que se le atribuye a los **poderes públicos** con relación a dicho derecho y dicha obligación son, con relación al primero (el acceso a la cultura), su **“promoción y tutela”** y, con relación a la segunda (la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico), **“la garantía”** de la conservación y **“la promoción”** del enriquecimiento de dicho patrimonio.

5

Objetivos constitucionales con relación a la cultura

Es importante hacer notar, en primer lugar, que a los poderes públicos no se les atribuye **ni un papel exclusivo ni un protagonismo excluyente**. **Promover y tutelar** el acceso de todos a la cultura no implica hacer residir en las administraciones públicas una obligación correlativa con lo que pudiera entenderse que la declaración de tal acceso como un derecho de todos pudiera implicar. No es así. Dentro de las diferentes categorías de derechos que contempla la Constitución Española de 1978, el derecho de acceso a la cultura se encuentra ubicado en el Capítulo tercero del Título I del texto constitucional, estableciendo el artículo 53.3 de la norma suprema que:



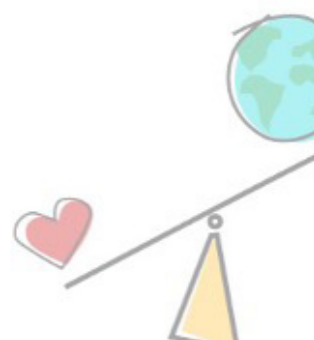
Actuaciones de los coleccionistas privados orientadas a atender los objetivos que la Constitución establece respecto de la cultura

Además, gracias a este tipo de coleccionismo privado, se **restaura**, se **conserva**, se **cataloga** y se **investiga**.

También se evita el **expolio** y la **dispersión del patrimonio cultural nacional**.

Por otra parte, algunas de estas colecciones establecen **vínculos y compromisos con artistas** que les permiten avanzar en su formación y progresión. En otras ocasiones, desde las mismas se otorgan **becas** o se convocan **premios** o se favorecen **estancias y residencias**.

Hay, por tanto, un gran número de iniciativas vinculadas al coleccionismo privado del arte que tiene una marcada orientación social, alineada con los objetivos que persigue la constitución.

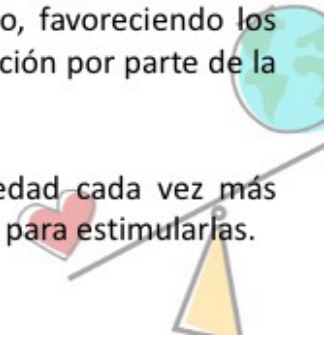


¿Está justificado incentivar fiscalmente el coleccionismo de arte privado?

Razones para incentivar fiscalmente las iniciativas del coleccionismo privado de arte que redunden el bien común

Esto es muy sencillo de contestar:

- Como hemos visto, el modelo que preside la Constitución con relación a la cultura es un modelo que pretende involucrar a la sociedad en la consecución de los objetivos que aspiran a alcanzar.
- Aquellos elementos de la sociedad que asuman ese protagonismo, favoreciendo los intereses comunes, es justo que obtengan algún tipo de compensación por parte de la sociedad a la que ayudan.
- Además, si se cree en el modelo (y se aspira a tener una sociedad cada vez más participativa) es razonable que se incentiven este tipo de conductas para estimularlas.



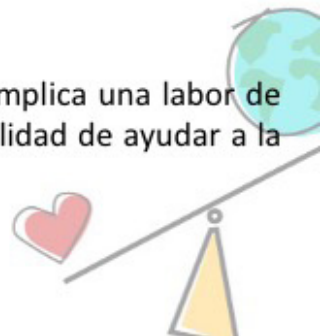
Objetivos constitucionales con relación a la cultura

*“El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen. Es decir, estamos ante lo que se denominan **“principios informadores”** de nuestro Derecho pero no ante derechos fundamentales.*

La asignación específica de deberes, que permiten entender el alcance de la intervención de los poderes públicos con relación al acceso del ciudadano a la cultura se concreta en la **“promoción”** y **“tutela”**.

Promover es sinónimo de impulsar, incentivar, favorecer, auspiciar. Implica una labor de apoyo o empuje a una determinada actividad o proyecto con la finalidad de ayudar a la consecución de la misma.

Tutelar significa “proteger, defender y custodiar”.



Objetivos constitucionales con relación a la cultura

Podría entenderse que el sentido que está presente en la Constitución con relación al derecho de acceso de todos a la cultura es el de ejercer una acción de amparo o guía de dicho derecho.

Quiero ello decir que, al igual que el acceso a la cultura es un derecho de todos, **el deber de adoptar las medidas que hagan posible la materialización de este derecho, en cuanto que no se le impone a las administraciones públicas, sino sólo su promoción y tutela, ha de entenderse que constituye un llamamiento abierto a la sociedad.** De algún modo hay que entender que si el acceso a la cultura es un derecho de todos y a las administraciones sólo se les reserva un papel de promoción y tutela del mismo **hay un espacio enorme, en el que caben muchas iniciativas, que constituye un campo de actuación de la sociedad en general,** y que la misma (y todos sus componentes, con intereses colectivos o individuales) han de ver en el desarrollo de las posibilidades que ofrece este llamamiento un terreno en el que ejercer una responsabilidad que cada día más nos debemos de exigir unos a otros si queremos reconocernos como una sociedad avanzada y comprometida.

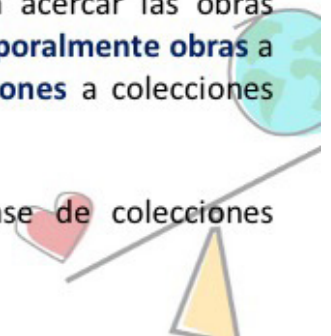
8

Actuaciones de los coleccionistas privados orientadas a atender los objetivos que la Constitución establece respecto de la cultura

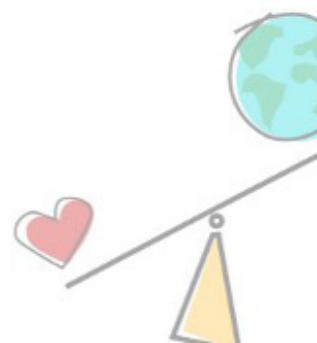
El coleccionismo privado de arte, por el mero hecho de desarrollarse como actividad contribuye a que se dinamicen algunos de los resortes que favorecen el cumplimiento de los objetivos que la Constitución pretende alcanzar con relación a la cultura.

Pero hay formas de coleccionismo, que podríamos denominar avanzadas o especialmente comprometidas con la sociedad, que claramente están alineadas con la consecución de dichos objetivos, pues llevan a cabo muchas iniciativas dirigidas a acercar las obras coleccionadas al público, poniendo en marcha **museos, cediendo temporalmente obras a colecciones públicas y exposiciones temporales o realizando donaciones a colecciones públicas.**

Muchas colecciones privadas han terminado constituyendo la base de colecciones públicas.

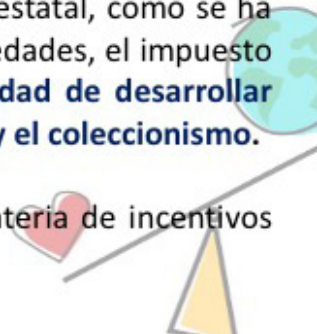


¿Se incentiva en España el coleccionismo de arte privado?



Régimen fiscal del coleccionismo de arte privado

- Contestar a esa pregunta nos lleva a examinar el marco legal existente, advirtiendo que cabe distinguir entre una **normativa estatal**, muy inmovilista, restrictiva y limitada en cuanto a los incentivos fiscales que contempla, y una incipiente **normativa autonómica**, más dinámica, expansiva y coherente con el modelo constitucional.
- Un problema, que desde el principio se advierte es que el sistema tributario contiene figuras impositivas que pueden cederse a las CCAA y otras que no. Una de las que no se pueden ceder es el **Impuesto sobre Sociedades**. Siendo el modelo estatal, como se ha dicho, actualmente más restrictivo, y siendo el Impuesto sobre Sociedades, el impuesto fundamental de las empresas, esta circunstancia, **lastra la posibilidad de desarrollar una política encaminada a involucrar a las empresas con la cultura y el coleccionismo**.
- Veamos a continuación el marco fiscal estatal y autonómico en materia de incentivos fiscales al coleccionismo y sus iniciativas.



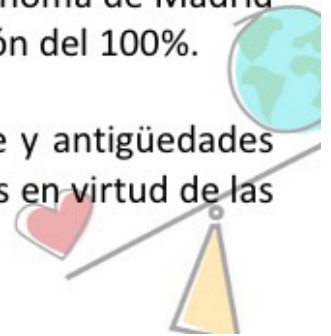
Normativa estatal

- Nos referimos tanto a la normativa que se refiere a impuestos no cedibles al Estado como a la de los impuestos cedidos pero cuya regulación es estatal.

- **Impuesto sobre el Patrimonio**

Es un impuesto cedido a las CCAA. No obstante, muchas partes de su normativa es de competencia estatal. En la Comunidad Autónoma de Madrid no opera al tener establecida esta autonomía una bonificación del 100%.

Por lo que respecta a los coleccionistas, los objetos de arte y antigüedades están gravados por este impuesto aunque existen exenciones en virtud de las cuales podrían no tributar.



Normativa estatal

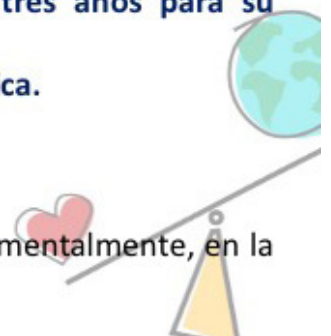
- **Impuesto sobre el Patrimonio**

Así están exentos:

- Los objetos de arte y antigüedades cuyo valor unitario de mercado sea inferior a unas cantidades establecidas por categorías (por citar un ejemplo, obras pictóricas y escultóricas con menos de cien años de antigüedad, cuyo valor sea inferior a 90,151,82 €).
- Los anteriores, cuyo valor sea superior, pero que estén cedidos permanentemente a Museos e Instituciones culturales por un período mínimo de tres años para su exhibición pública.
- Los BIC y bienes de calificación análoga por la normativa autonómica.

- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

El enlace de este impuesto con el tema examinado se produce, fundamentalmente, en la normativa dedicada específicamente a los incentivos al mecenazgo.



Normativa estatal

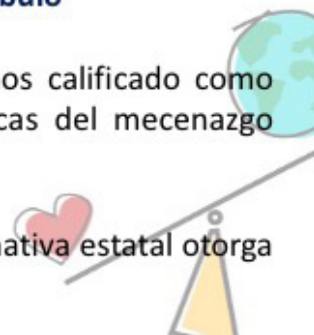
- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

En este ámbito, las más recientes aportaciones de la normativa autonómica, están abriendo unas interesantes expectativas a la participación de los particulares en las actividades culturales de interés general.

En cambio la normativa estatal se ha quedado obsoleta y, por ahora, no está siguiendo la interesante línea **iniciada por ciertas CCAA, como Valencia, Castilla la Mancha o la Rioja. Se toma como referencia la de la Comunidad Foral de Navarra <http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=33853>. Ver el preambulo**

Muchas de las actividades que realizan esos coleccionistas que hemos calificado como “más comprometidos” van a poder enmarcarse en actuaciones típicas del mecenazgo cultural, según la definición que del mismo hacen esas CCAA.

En cambio, no tienen tanto encaje en el restringido ámbito que la normativa estatal otorga al mecenazgo.

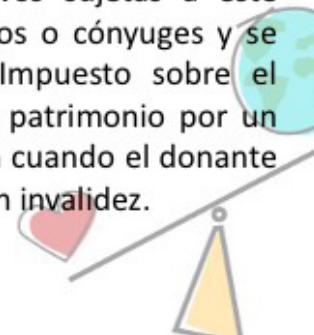


Normativa estatal

- **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Es un impuesto cedido a las CCAA. No obstante, muchas partes de su normativa es de competencia estatal. Muchas CCAA tienen establecidas reducciones y bonificaciones, así como tarifas de gravamen propias, que diversifican mucho la incidencia del mismo.

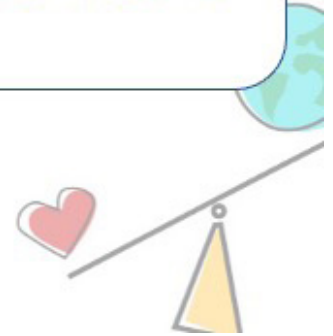
En términos generales, las adquisiciones mortis causa o inter vivos sujetas a este impuesto están exentas cuando lo sean por descendientes adoptados o cónyuges y se refieren a los bienes antes referidos que están exentos en el Impuesto sobre el Patrimonio, siempre y cuando los adquirentes las mantengan en su patrimonio por un plazo mínimo de 10 años. En las donaciones sólo se aplica la exención cuando el donante tenga 65 o más años o esté en situación de incapacidad absoluta o gran invalidez.



Normativa estatal

- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se aprecia, por tanto, que en estas dos figuras impositivas, controvertidas y de regulación nada uniforme, a muchos de los bienes que podrían ser susceptibles de formar parte de una colección artística se les otorga un tratamiento diferenciado y ventajoso respecto de otros bienes, como por ejemplo sería el caso de los activos financieros.



Normativa estatal

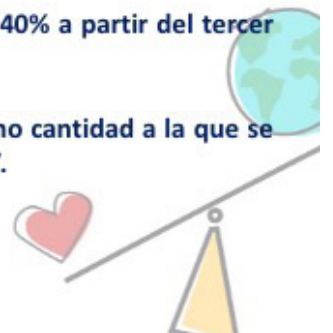
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (continuación)

En el ámbito estatal, con carácter general, sólo se concibe como mecenazgo la transmisión gratuita de fondos a entidades públicas o a fundaciones o asociaciones declaradas de interés social.

Por otra parte, se incentiva especialmente el micromecenazgo, al conceder incentivos del 80% de los fondos aportados si los mismos no superan en cómputo anual y acumulado los 150 €.

Las cantidades que excedan de dicho importe, tendrán una deducción del 35% (o 40% a partir del tercer año que se realicen en favor de la misma entidad en cuantía igual o superior).

Además, se establece un límite máximo del 10% de la base liquidable del IRPF como cantidad a la que se pueden aplicar estos incentivos, desincentivando con ello las "grandes donaciones".

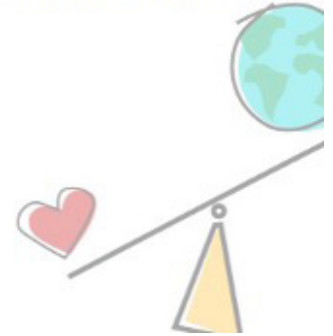


Normativa estatal

- **Impuesto sobre Sociedades**

Por lo que respecta a las sociedades, las mismas tendrán derecho a deducir de la cuota del **Impuesto sobre Sociedades el 35% de las cantidades donadas a las mismas entidades previstas en el caso del IRPF**. Será el 40% a partir del tercer año que se realicen a la misma entidad en cuantía igual o superior.

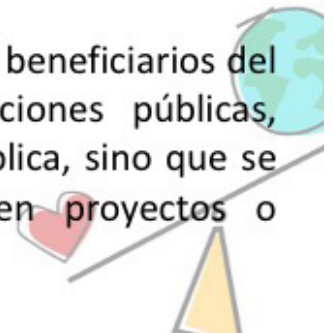
Además, **se establece un límite máximo del 10% de la base imponible del IS** como cantidad a la que se pueden aplicar estos incentivos, si bien, **las cantidades que excedan ese límite se podrán aplicar en los diez años siguientes**.



Normativa autonómica

- **Determinadas CCAA han desarrollado normativas propias de mecenazgo cultural, que responden todas ellas a las siguientes premisas:**

- Nacen atendiendo a una circunstancia en la cual, hasta el momento, no se había caído: que las materias en las que incide normalmente la acción de mecenazgo suelen ser de competencia autonómica (cultura, deporte, investigación).
- Amplían considerablemente el ámbito subjetivo de los beneficiarios del mecenazgo. No sólo lo refieren a las administraciones públicas, fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública, sino que se extienden a personas o entidades que desarrollen proyectos o actividades de interés público o social.



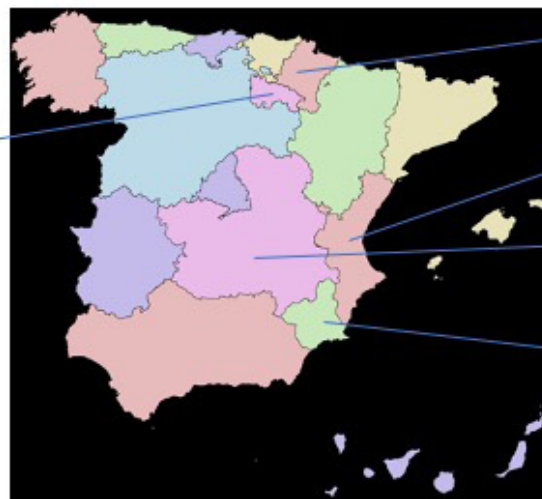
Normativa autonómica

- **Determinadas CCAA han desarrollado normativas propias de mecenazgo cultural, que responden todas ellas a las siguientes premisas:**
 - Amplíen el ámbito objetivo de las actuaciones o iniciativas protegibles, alcanzando no solo a los donativos y donaciones a entidades beneficiarias sino a otro tipo de formas de desarrollar el mecenazgo.
 - Mejoran sustancialmente la acción incentivadora mediante estímulos fiscales, creando estímulos propios de las CCAA, declarándolos compatibles con los estatales y estableciendo límites menos restrictivos al “macro mecenazgo”.



MARCO NORMATIVO AUTONÓMICO DEL MECENAZGO (a fecha de noviembre 2021)

Ley 3/2021, de 28
de abril



Ley Foral 8/2014,
de 16 de mayo

Ley 20/2018, de 16
de mayo

Ley 9/2019, de 13
de diciembre

Proposición de Ley
16/2020



Incentivos fiscales al mecenazgo cultural en la Comunidad Valenciana

- La CAV ha establecido una serie de incentivos fiscales al mecenazgo cultural, científico y deportivo. En esta presentación vamos a poner el foco en los referidos al ámbito cultural.
- En la Ley 20/2018, de 25 de julio, de la Generalitat, del Mecenazgo Cultural, Científico y Deportivo No Profesional en la Comunitat Valenciana se recoge la declaración programática en torno a la política de incentivo fiscal de la actividad de mecenazgo.

ART 6.1. La Generalitat fomentará mediante incentivos y beneficios fiscales y dentro del alcance de sus competencias normativas en materia tributaria las actividades de mecenazgo.

Incentivos fiscales al mecenazgo cultural en la Comunidad Valenciana

- Como muestra de esta voluntad la propia Ley 20/2018 ha modificado la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, para incorporar a la misma determinados beneficios fiscales en el ámbito de este impuesto.
- Se declara también en esta norma que todas las medidas fiscales que la Generalitat establezca en favor del mecenazgo cultural, científico y deportivo no profesional en la Comunidad Valenciana serán compatibles con las que establezca el Estado.

Incentivos fiscales al mecenazgo cultural en el IRPF

- La CAV cuenta con la competencia normativa que le confiere la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.
- Conforme a la misma, las CCAA, en el ámbito del IRPF pueden establecer deducciones en la cuota íntegra autonómica por, entre otras circunstancias, “inversión no empresariales” y “aplicación de renta”.



Incentivos fiscales al mecenazgo cultural en el IRPF

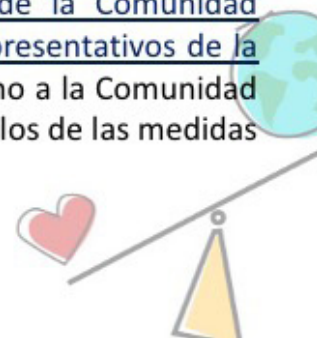
- En el ejercicio de esta competencia, las deducciones que se han incorporado a la Ley 13/1997 para incentivar al mecenazgo cultural se refieren a tres tipos de iniciativas:
 - Acciones de mecenazgo consistentes en la realización de donaciones vinculadas con bienes del patrimonio cultural valenciano inscritos en el Inventario General de dicho patrimonio o en la realización de gastos de conservación, reparación y restauración de dichos bienes.
 - Acciones de mecenazgo consistentes en la realización de donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana.
 - Acciones de mecenazgo consistentes en la realización de donaciones, cesiones de uso o comodatos vinculadas a proyectos o actividades culturales declaradas de interés social.



1. Acciones vinculadas con bienes del patrimonio cultural valenciano inscritos en el inventario general de dicho patrimonio

¿Qué es un bien del patrimonio cultural valenciano?

La Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, establece en su artículo 1 que el patrimonio cultural valenciano está constituido por los bienes muebles e inmuebles de valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico, técnico, o de cualquier otra naturaleza cultural, existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana o que, hallándose fuera de él, sean especialmente representativos de la historia y la cultura valenciana. La Generalitat promoverá el retorno a la Comunidad Valenciana de estos últimos a fin de hacer posible la aplicación a ellos de las medidas de protección y fomento previstas en esta ley.



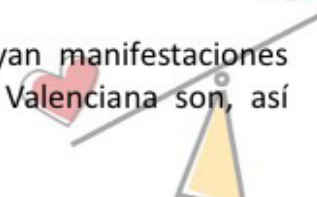
1. Acciones vinculadas con bienes del patrimonio cultural valenciano inscritos en el inventario general de dicho patrimonio

¿Qué es un bien del patrimonio cultural valenciano?

También forman parte del patrimonio cultural valenciano, en calidad de bienes inmateriales del patrimonio etnológico, las creaciones, conocimientos, técnicas, prácticas y usos más representativos y valiosos de las formas de vida y de la cultura tradicional valenciana.

Asimismo, forman parte de dicho patrimonio como bienes inmateriales las expresiones de las tradiciones del pueblo valenciano en sus manifestaciones musicales, artísticas, deportivas, religiosas, gastronómicas o de ocio, y en especial aquellas que han sido objeto de transmisión oral, las que mantienen y potencian el uso del valenciano y los festejos taurinos tradicionales de la Comunidad Valenciana.

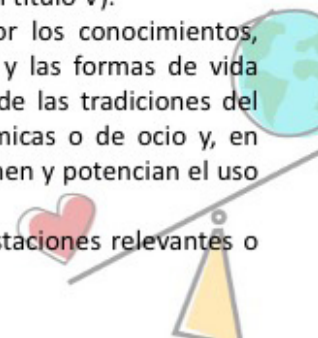
Los Bienes Inmateriales de Naturaleza Tecnológica que constituyan manifestaciones relevantes o hitos de la evolución tecnológica de la Comunitat Valenciana son, así mismo, elementos integrantes del patrimonio cultural valenciano.



1. Acciones vinculadas con bienes del patrimonio cultural valenciano inscritos en el inventario general de dicho patrimonio

¿Qué bienes se inscriben en el Inventario General de Bienes del Patrimonio Cultural Valenciano?

- Los bienes muebles, inmuebles e inmateriales, declarados de interés cultural (BIC).
- Los bienes inmuebles de relevancia local, incluidos con este carácter en los catálogos de bienes y espacios protegidos.
- Los bienes muebles cuya inclusión en el Inventario haya sido ordenada según lo previsto en la propia Ley (título II, capítulo IV, sección 2.a).
- Los bienes del patrimonio documental, bibliográfico y audiovisual valenciano, cuyo valor cultural exija su inclusión en el Inventario de conformidad con lo previsto en la Ley (el título V).
- Los bienes inmateriales del patrimonio etnológico, constituidos tanto por los conocimientos, técnicas, usos y actividades más representativos y valiosos de la cultura y las formas de vida tradicionales de los valencianos y valencianas, como por las expresiones de las tradiciones del pueblo valenciano en sus manifestaciones musicales, artísticas, gastronómicas o de ocio y, en especial, aquellas que han sido objeto de transmisión oral y las que mantienen y potencian el uso del valenciano.
- Los bienes inmateriales de naturaleza tecnológica que constituyan manifestaciones relevantes o hitos de la evolución tecnológica de la Comunidad Valenciana.

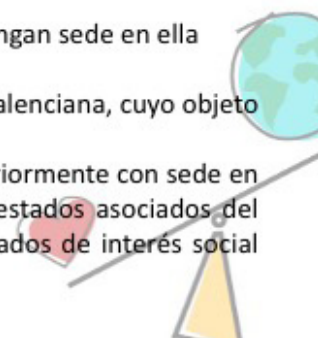


1. Acciones vinculadas con bienes del patrimonio cultural valenciano inscritos en el inventario general de dicho patrimonio

¿Qué acciones de mecenazgo se incentivan fiscalmente con relación a los bienes del patrimonio cultural valenciano inscritos en el inventario general de dichos bienes?

1.- Las donaciones de este tipo de bienes en favor de los siguientes destinatarios:

- La Generalitat, sus órganos públicos, y el sector público instrumental de la Generalitat.
- Las entidades locales de la Comunidad Valenciana, sus organismos públicos, fundaciones y consorcios que dependan de las mismas
- Las universidades públicas y privadas de la Comunidad Valenciana, sus fundaciones y los colegios mayores adscritos a estas
- Los institutos y centros de investigación de la Comunidad Valenciana o que tengan sede en ella
- Los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad Valenciana.
- Las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas fiscalmente en la Comunidad Valenciana, cuyo objeto social sea de carácter cultural, científico o deportivo no profesional.
- Las personas o entidades objetivamente comparables a las enumeradas anteriormente con sede en otras comunidades autónomas, estados miembros de la Unión Europea o estados asociados del espacio económico europeo que desarrollen proyectos o actividades declarados de interés social en los términos de esta ley.



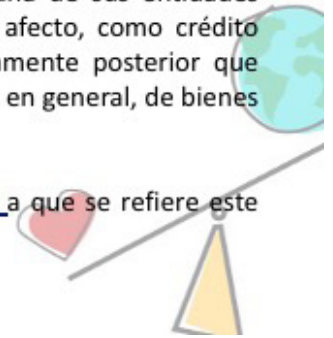
1. Acciones vinculadas con bienes del patrimonio cultural valenciano inscritos en el inventario general de dicho patrimonio

¿Qué acciones de mecenazgo se incentivan fiscalmente con relación a los bienes del patrimonio cultural valenciano inscritos en el inventario general de dichos bienes? (cont.)

2.- Las donaciones dinerarias a cualquiera de los destinatarios enumerados en el apartado anterior para la conservación, reparación y restauración de los bienes que a que se refiere este incentivo.

Será necesario que siempre que se trate de donaciones para la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto la conservación, reparación y restauración de los mencionados bienes. A estos efectos, cuando la persona donataria sea la Generalitat o una de sus entidades públicas de carácter cultural, el importe recibido en cada ejercicio quedará afecto, como crédito mínimo, al programa de gastos de los presupuestos del ejercicio inmediatamente posterior que tengan por objeto la conservación, reparación y restauración de obras de arte y, en general, de bienes con valor histórico, artístico y cultural.

3.- Las cantidades dinerarias destinadas por las personas titulares de bienes a que se refiere este incentivo a la conservación, reparación y restauración de los mismos.



2. Acciones vinculadas con bienes del patrimonio cultural valenciano inscritos en el inventario general de dicho patrimonio

¿Cuál es el incentivo fiscal para este tipo de donaciones?

- Deducción del 25% de valor de los bienes donados, las cantidades donadas o aplicadas a la conservación, reparación o restauración de los bienes.

En el caso de bienes donados, ¿cómo se determina su valor?

- Lo determinará la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural Valenciano.

Límite del incentivo fiscal

- La base de la deducción (el valor del bien donado, el importe de la donación en metálico o el dinero destinado a conservación, reparación o restauración de los bienes, conjuntamente con la de las demás actuaciones de mecenazgo incentivadas fiscalmente por la Ley de Mecenazgo Cultural de la Comunidad de Valencia, no puede superar el 30% de la base liquidable del IRPF.

¿Quién puede beneficiarse de este incentivo?

- Las personas físicas residentes en la Comunidad de Valencia.



3. Acciones de mecenazgo consistentes en la realización de donaciones, cesiones de uso o comodatos vinculadas a proyectos o actividades culturales consideradas o declaradas de interés social

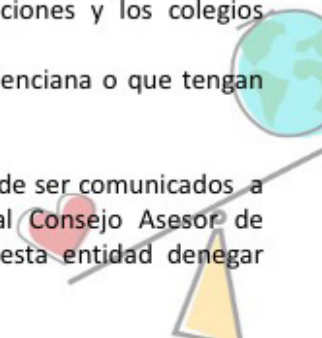
¿Qué proyectos o actividades culturales pueden ser destinatarios de acciones de mecenazgo incentivadas fiscalmente?

- Aquellos que son considerados o declarados de interés social.

¿Qué proyectos o actividades son considerados de interés social?

- Las actividades o proyectos culturales promovidos por:
 - a) La Generalitat, sus organismos públicos, el sector público instrumental de la Generalitat.
 - b) Las entidades locales de la Comunidad Valenciana, sus organismos públicos, fundaciones y consorcios de ellas dependientes.
 - c) Las universidades públicas de la Comunidad Valenciana, sus fundaciones y los colegios mayores adscritos a las mismas.
 - d) Los institutos y centros de investigación públicos de la Comunidad Valenciana o que tengan sede en ella.

Estas actividades y proyectos no requieren declaración expresa, pero han de ser comunicados a la Oficina de Mecenazgo de la Generalitat . Esta oficina informará al Consejo Asesor de Mecenazgo sobre las actividades y proyectos comunicados, pudiendo esta entidad denegar motivadamente la consideración de interés social.



3. Acciones de mecenazgo consistentes en la realización de donaciones, cesiones de uso o comodatos vinculadas a proyectos o actividades culturales consideradas o declaradas de interés social

¿Qué proyectos o actividades culturales pueden ser declarados de interés social?

La Ley considera que existe interés social cuando un proyecto o una actividad posee un impacto, repercusión, promoción y enriquecimiento de la actividad cultural que contribuye a la formación cultural, a la innovación, a la conservación y a la difusión del patrimonio cultural.

En atención a ello, podrán ser declarados de interés social aquellos proyectos y actividades que a solicitud de los interesados (beneficiarios del mecenazgo cultural) sean considerados a estos efectos por la dirección general competente en materia de cultura a propuesta motivada del Consejo de Mecenazgo, que deberá evaluar las propuestas atendiendo a los siguientes criterios:



3. Acciones de mecenazgo consistentes en la realización de donaciones, cesiones de uso o comodatos vinculadas a proyectos o actividades culturales consideradas o declaradas de interés social

¿Qué proyectos o actividades culturales pueden ser declarados de interés social?

- a) Impacto y repercusión social del proyecto o de la actividad a desarrollar.
- b) Incidencia en el fomento de la actividad cultural y artística en el territorio de la Comunidad Valenciana.
- c) Incidencia en la promoción exterior de la cultura en la Comunidad Valenciana
- d) Contribución a la formación cultural.
- e) Carácter innovador del proyecto.
- f) Valor e interés en el fomento de la participación ciudadana y en la creación de públicos, con especial atención a las tecnologías de la información y el conocimiento.
- g) La relación entre el presupuesto del proyecto o actividad y el impacto generado de acuerdo con los criterios anteriores
- h) Contribución a la memoria democrática, fomento, desarrollo, conservación y rehabilitación y difusión del patrimonio artístico, cultural e histórico de la Comunidad Valenciana



3. Acciones de mecenazgo consistentes en la realización de donaciones, cesiones de uso o comodatos vinculadas a proyectos o actividades culturales consideradas o declaradas de interés social

¿Qué proyectos o actividades culturales pueden ser declarados de interés social? (cont.)

- i) Con especial mención a las mujeres vinculadas a la cultural, así como al impacto de género, fomento de la igualdad en la sociedad y contribución a la lucha contra los estereotipos de género
 - j) Contribución a la puesta en valor y difusión de los bienes declarados como patrimonio de la humanidad por la UNESCO
 - k) Contribución a la mejora de la accesibilidad y sostenibilidad del patrimonio cultural valenciano.
 - l) Impulso a la promoción y uso de la lengua propia de la Comunidad Valenciana
 - m) Proyectos innovadores con nuevas tecnologías aplicadas a la mejora de la conservación del patrimonio cultural valenciano
 - n) Incidencia en el desarrollo tecnológico y en I+D+I.
 - o) Impulso de los proyectos de las pequeñas y medianas empresas culturales
 - p) Proyectos avalados por el sector público instrumental de la Generalitat.
 - q) Actividades culturales a través de entidades privadas que permitan unir esfuerzos económicos y desarrollar proyectos culturales desde estas entidades.
- Durante el año se convocarán dos períodos de presentación de solicitudes.



3. Acciones de mecenazgo consistentes en la realización de donaciones, cesiones de uso o comodatos vinculadas a proyectos o actividades culturales consideradas o declaradas de interés social

¿Quiénes y en relación a qué materias pueden aspirar a que los proyectos o actividades culturales considerados puedan ser declarados de interés social?

1.- **Las entidades sin ánimo de lucro**, domiciliadas fiscalmente en la Comunidad Valenciana, cuyo objeto social sea de carácter cultural, entendiéndose por tales a:

- Las fundaciones.
- Las asociaciones declaradas de utilidad pública.
- Las federaciones y asociaciones de las entidades sin ánimo de lucro a las que se refieren los apartados anteriores.

2.- **Las empresas culturales** que tengan su domicilio fiscal en la Comunidad Valenciana y que tengan como objeto social cualquiera de los siguientes:

- La cinematografía, las artes audiovisuales y artes multimedia.
- Las artes escénicas, la música, la danza, el teatro y el circo.
- Las artes plásticas o bellas artes, la fotografía o el diseño.
- El libro y la lectura y las ediciones literarias, fonográficas y cinematográficas en cualquier formato o soporte .
- La investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de la Comunidad Valenciana



3. Acciones de mecenazgo consistentes en la realización de donaciones, cesiones de uso o comodatos vinculadas a proyectos o actividades culturales consideradas o declaradas de interés social

¿Quiénes y en relación a que materias pueden aspirar a que los proyectos o actividades culturales considerados puedan ser declarados de interés social? (cont.)

- El folclore y las tradiciones populares de la Comunidad Valenciana, especialmente la música popular y las danzas tradicionales.
- Las artes aplicadas como la joyería y cerámica artesanal.
- Cualquier otra actividad artística o cultural.

3.- **Las personas físicas residentes** y con domicilio fiscal en la Comunidad Valenciana **que, de forma habitual, ejerzan actividades culturales**. Es decir a los artistas, cantantes, bailarines, actores, etc.

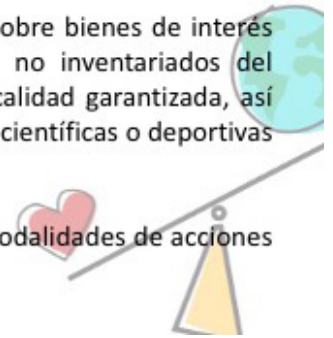
4.- **Los museos y colecciones museográficas reconocidas por la Generalitat Valenciana, así como los archivos en la Comunidad Valenciana.**



3. Acciones de mecenazgo consistentes en la realización de donaciones, cesiones de uso o comodatos vinculadas a proyectos o actividades culturales consideradas o declaradas de interés social

¿Qué tipo de iniciativas de mecenazgo dirigidas a apoyar proyectos o actividades culturales de interés social tienen derecho a los incentivos fiscales?

- En el artículo 4 de la Ley autonómica 20/2018 se establece que el mecenazgo contemplado en esta ley se podrá realizar a través de alguna de las siguientes modalidades:
 - a) donaciones puras y simples de dinero, bienes y derechos.
 - b) préstamos de uso o comodato.
- A efectos de esta ley, serán préstamos de uso o comodato los realizados sobre bienes de interés cultural, bienes inventariados no declarados de interés cultural, bienes no inventariados del patrimonio cultural, bienes de relevancia local o sobre obras de arte de calidad garantizada, así como sobre locales para la realización de proyectos o actividades culturales, científicas o deportivas no profesionales declarados de interés social.
- La Ley autonómica 13/1997 desarrolla las características de las diferentes modalidades de acciones de mecenazgo cultural acomodadas a este esquema.



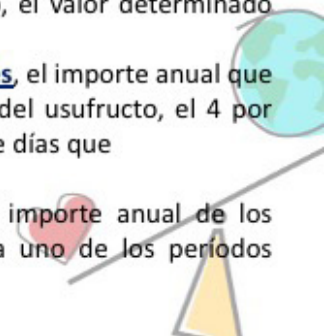
3. Acciones de mecenazgo consistentes en la realización de donaciones, cesiones de uso o comodatos vinculadas a proyectos o actividades culturales consideradas o declaradas de interés social

¿Cuál es el incentivo fiscal para este tipo de acciones de mecenazgo?

- Deducción del 25 % de las cuantías en que se valoren las donaciones o los préstamos de uso o comodato efectuadas a proyectos o actividades culturales declarados o considerados de interés social.

¿Cómo se determina su valor ?

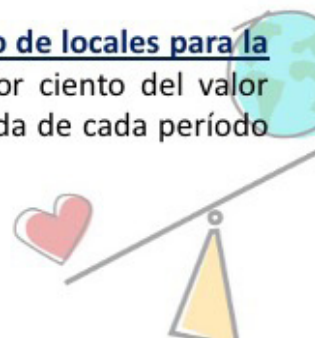
- En las donaciones dinerarias, su importe.
- En las donaciones de bienes o derechos (salvo que se trate de bienes culturales), el valor contable que tuviesen en el momento de la transmisión y, en su defecto, el valor determinado conforme a las normas del Impuesto sobre el Patrimonio.
- En la constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles, el importe anual que resulte de aplicar, en cada uno de los períodos impositivos de duración del usufructo, el 4 por ciento del valor catastral, determinándose proporcionalmente al número de días que corresponda en cada período impositivo.
- En la constitución de un derecho real de usufructo sobre valores, el importe anual de los dividendos o intereses percibidos por la persona usufructuaria en cada uno de los períodos impositivos de duración del usufructo.



3. Acciones de mecenazgo consistentes en la realización de donaciones, cesiones de uso o comodatos vinculadas a proyectos o actividades culturales consideradas o declaradas de interés social

¿Cómo se determina su valor? (cont.)

- La base de las deducciones por préstamos de uso o comodato será el importe anual que resulte de aplicar, en cada uno de los periodos impositivos de duración del préstamo, el 4 % a la valoración del bien efectuada por la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural Valenciano, determinándose proporcionalmente al número de días que corresponda en cada período impositivo.
- En el caso de que se trate de préstamos de uso o de comodato de locales para la realización de proyectos o actividades, se aplicará el 4 % por ciento del valor catastral, proporcionalmente al número de días que corresponda de cada período impositivo.



3. Acciones de mecenazgo consistentes en la realización de donaciones, cesiones de uso o comodatos vinculadas a proyectos o actividades culturales consideradas o declaradas de interés social

¿Cómo se determina su valor? (cont.)

- La base de las deducciones por préstamos de uso o comodato será el importe anual que resulte de aplicar, en cada uno de los periodos impositivos de duración del préstamo, el 4 % a la valoración del bien efectuada por la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural Valenciano, determinándose proporcionalmente al número de días que corresponda en cada período impositivo.
- En el caso de que se trate de préstamos de uso o de comodato de locales para la realización de proyectos o actividades, se aplicará el 4 % por ciento del valor catastral, proporcionalmente al número de días que corresponda de cada período impositivo.



3. Acciones de mecenazgo consistentes en la realización de donaciones, cesiones de uso o comodatos vinculadas a proyectos o actividades culturales consideradas o declaradas de interés social

Límite del incentivo fiscal

- La base de la deducción conjuntamente con la de las demás actuaciones de mecenazgo incentivadas fiscalmente por la Ley de Mecenazgo Cultural de la Comunidad de Valencia, no puede superar el 30% de la base liquidable del IRPF.

¿Quién puede beneficiarse de este incentivo?

- Las personas físicas residentes en la Comunidad de Valencia.

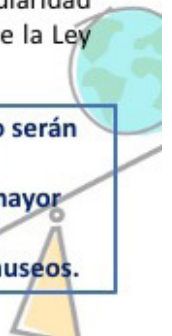


Aplicaciones prácticas de actuaciones de mecenazgo cuya realización de lugar a los incentivos fiscales previstos

1.- Actuaciones encaminadas a aumentar las colecciones permanentes de los museos mediante donaciones en metálico o de obras.

- Tratándose de museos públicos del Estado (en Valencia Museo de Bellas Artes y Museo de Cerámica y Artes Suntuarias González Martí), la Generalitat, ayuntamientos y universidades públicas la deducción autonómica es compatible con las que tiene previstas el Estado en la Ley del IRPF, con lo cual los incentivos podrían llegar a porcentajes muy elevados, en algunos supuestos superar el 100% del valor de la donación.
- Tratándose de museos privados puede existir esta compatibilidad en la medida que la titularidad de la colección pertenezca a una entidad sin ánimo de lucro que cumpla los requisitos de la Ley 49/2002.

Los presupuestos para adquisición de obra por parte de los museos son muy reducidos y lo serán más en el futuro. Las iniciativas privadas a través de acciones de mecenazgo incentivadas fiscalmente pueden dinamizar los programas de compras, contribuyendo, además, a un mayor protagonismo de personas interesadas por el arte en la participación en la ampliación y renovación de las colecciones permanentes de los museos y, por tanto, en la vida de los museos.



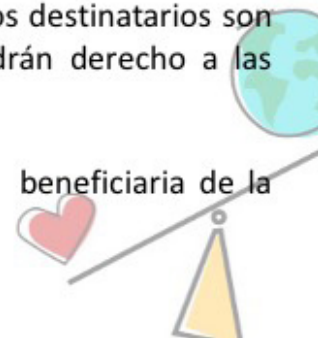
Aplicaciones prácticas de actuaciones de mecenazgo cuya realización de lugar a los incentivos fiscales previstos

1.- Actuaciones encaminadas a aumentar las colecciones permanentes de los museos mediante donaciones en metálico o de obras (cont.)

Los tipos de actuaciones pueden ser:

a) **Donativos en metálico a la entidad en cuestión para que adquiera obra.** Si se ha establecido un proyecto específico de la entidad para la adquisición de obra que figure en el listado de proyectos de interés social (por declaración o por no haber sido rechazado este carácter por la Comisión de Mecenazgo) y los destinatarios son museos públicos o privados o fundaciones los donantes tendrán derecho a las deducciones estatales y autonómicas.

Si no se ha establecido un proyecto específico de la entidad beneficiaria de la donación, solo habría derecho a la deducción estatal.



Aplicaciones prácticas de actuaciones de mecenazgo cuya realización de lugar a los incentivos fiscales previstos

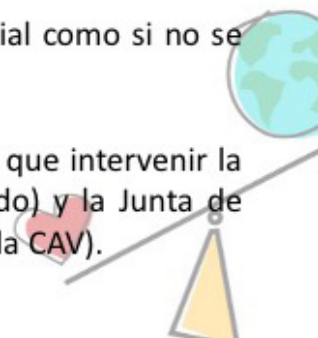
1.- Actuaciones encaminadas a aumentar las colecciones permanentes de los museos mediante donaciones en metálico o de obras (cont.)

Los tipos de actuaciones pueden ser:

b) **Donaciones de obras incluidas en el inventario del Patrimonio Cultural Valenciano** a la entidad en cuestión.

Tanto si la donación responde a un proyecto de interés social como si no se tendrá derecho a la deducción estatal y autonómica.

Para su valoración a efectos de la base de la deducción tendrán que intervenir la Junta de Calificación, Valoración y Exportación (por parte del Estado) y la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural Valenciano (por parte de la CAV).



Aplicaciones prácticas de actuaciones de mecenazgo cuya realización de lugar a los incentivos fiscales previstos

1.- Actuaciones encaminadas a aumentar las colecciones permanentes de los museos mediante donaciones en metálico o de obras (cont.)

c) Donaciones de obras no incluidas en el inventario del Patrimonio Cultural Valenciano.

Si la donación no responde a un proyecto de interés social solo se tendrá derecho a la deducción estatal. Interesa que los museos impulsen proyectos de donación de este tipo de obras que sean calificados como de interés social.

Para su valoración y determinación de su calidad la Junta de Calificación, Valoración y Exportación y, en su caso, la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural Valenciano (por parte de la CAV).



Aplicaciones prácticas de actuaciones de mecenazgo cuya realización de lugar a los incentivos fiscales previstos

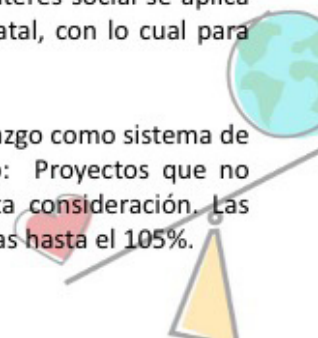
2.- Actuaciones encaminadas a aumentar las colecciones permanentes de los museos mediante adquisiciones por acciones de micromecenazgo.

El micromecenazgo cultural consiste en la puesta en marcha de un proyecto financiado por muchas pequeñas donaciones.

Fiscalmente por parte del Estado tiene un tratamiento específico, concediendo una deducción del 80% de las aportaciones anuales y para una misma persona iguales o inferiores a 150 y del 40% para las que superen este límite.

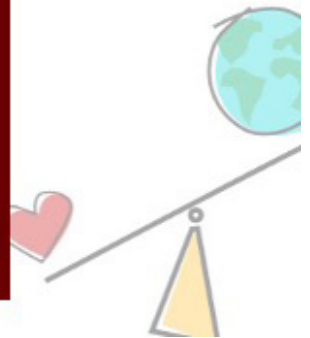
A nivel autonómico la deducción del 25% del importe donado a proyectos de interés social se aplica con carácter general a cualquier tipo de aportación y es compatible con la estatal, con lo cual para estas pequeñas aportaciones también sería de aplicación.

Tendríamos, por tanto, dos posibles situaciones en orden al uso del micromecenazgo como sistema de financiación de proyectos culturales, atendiendo a la intensidad del incentivo: Proyectos que no tengan la consideración de "de interés social" y proyectos que sí tengan esta consideración. Las aportaciones a los primeros podrían estar incentivadas hasta el 80% y las segundas hasta el 105%.



Aplicaciones prácticas de actuaciones de mecenazgo cuya realización de lugar a los inventivos fiscales previstos

Las compras de obras para sus colecciones permanentes de museos por iniciativas de micromecenazgo ya se han puesto en marcha por instituciones como el Museo del Prado, que el año pasado adquirió la obra *Retrato de Niña con Paloma* de Simón Vouet.



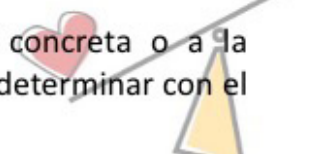
Aplicaciones prácticas de actuaciones de mecenazgo cuya realización de lugar a los inventivos fiscales previstos

2.- Actuaciones encaminadas a aumentar las colecciones permanentes de los museos mediante adquisiciones por acciones de micromecenazgo.

El micromecenazgo encaminado a la adquisición de una obra concreta requiere organizar adecuadamente la iniciativa.

El colectivo al cual vaya dirigido la campaña puede ser definido o indefinido. Por ejemplo, podría ser una forma de que una empresa involucrase a su plantilla en el interés por la cultura con una iniciativa de este tipo. Aquí estaríamos a una campaña dirigida a un grupo definido. Las campañas abiertas al público en general operarían sobre un colectivo indefinido. Las primeras requieren de una difusión cerrada y las segundas de una difusión abierta y más compleja.

Las campañas pueden ir dirigidas a la adquisición de una obra concreta o a la formación de un fondo para la adquisición posterior de una obra por determinar con el dinero recaudado.

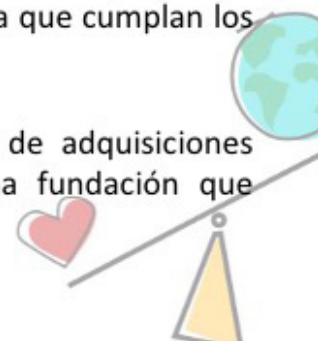


Aplicaciones prácticas de actuaciones de mecenazgo cuya realización de lugar a los inventivos fiscales previstos

2.- Actuaciones encaminadas a aumentar las colecciones permanentes de los museos mediante adquisiciones por acciones de micromecenazgo.

Los destinatarios de las donaciones pueden ser las instituciones públicas que con arreglo a la Ley 49/2002 pueden ser beneficiarias de mecenazgo incentivado fiscalmente por esta ley (el Estado -en Valencia Museo de Bellas Artes y Museo de Cerámica y Artes Suntuarias González Martí-, la Generalitat, ayuntamientos y universidades públicas) y las entidades sin ánimo de lucro a las que dicha ley confiere el mismo tratamiento (fundaciones y asociaciones de utilidad pública que cumplan los demás requisitos exigidos por esa norma).

Es decir, que las campañas de micromecenazgo para este tipo de adquisiciones podrían gestionarse directamente desde un museo o desde una fundación que adquiriera la obra para luego donarla al museo.



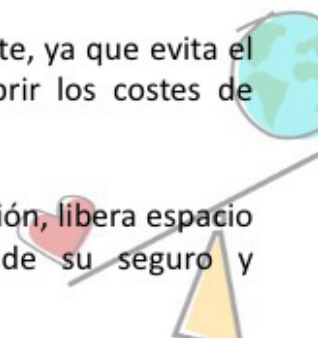
Aplicaciones prácticas de actuaciones de mecenazgo cuya realización de lugar a los inventivos fiscales previstos

3.- Actuaciones encaminadas a aumentar las colecciones permanentes de los museos mediante comodatos de obras.

El comodato de obras es una figura que puede tener mucho interés para los museos y para los coleccionistas de arte. No está previsto en la normativa estatal de mecenazgo pero sí en la valenciana. Las instituciones que quieran ser beneficiarias de esta fórmula deberían ordenar un proyecto que obtenga la calificación de proyecto de interés social.

Al museo le permite aumentar su oferta expositiva con poco coste, ya que evita el desembolso de la adquisición, limitándose su aportación a cubrir los costes de seguro y transporte.

Al coleccionista le abre las puertas a compartir piezas de su colección, libera espacio para seguir aumentando su colección, le reduce el coste de su seguro y probablemente aumenta el valor de las piezas prestadas.



Aplicaciones prácticas de actuaciones de mecenazgo cuya realización de lugar a los inventivos fiscales previstos

3.- Actuaciones encaminadas a aumentar las colecciones permanentes de los museos mediante comodatos de obras.

El prestamista, al no perder la propiedad de la obra no experimenta una disminución en su patrimonio .

A cambio del préstamo obtiene una remuneración calculada en una deducción anual del 25% del 4% del valor de la obra, lo que equivale a obtener, vía minoración en el IRPF, una rentabilidad anual del 1% por el mero hecho de descolgar un cuadro de la pared de su casa y colgarla en un museo.

Para la valoración y determinación de la calidad de las obras a prestar la Junta de Calificación, Valoración y Exportación y, en su caso, la Junta de Valoración de Bienes del Patrimonio Cultural Valenciano (por parte de la CAV).

Aplicaciones prácticas de actuaciones de mecenazgo cuya realización de lugar a los inventivos fiscales previstos

4.- Apadrinamiento de artistas mediante programas de becas.

La Ley 20/2020 incluye como destinatarios de las acciones de mecenazgo a los propios artistas, intérpretes, bailarines, escritores, actores, etc. Es decir, a quienes realizan directamente la actividad cultural.

Un proyecto definido por un artista, que podría ser tanto uno vinculado a la realización de una obra como a su formación o estancia en otro país para adquirir conocimientos o participar en proyectos colectivos podría plantearse como una actividad de interés social.

De hecho, el programa de becas para intérpretes de ópera y músicos en formación del Centro de Perfeccionamiento del Palau de las Arts ha sido declarado de interés social por la Generalitat a instancia del Consejo e Mecenazgo : <http://mecenatge.gva.es/es/projectes-i-activitats-culturals-d-interes-social>

Aplicaciones prácticas de actuaciones de mecenazgo cuya realización de lugar a los incentivos fiscales previstos

4.- Apadrinamiento de artistas mediante programas de becas.

Se abre con esta posibilidad un campo muy interesante para vincular a los artistas con las personas que crean en ellos y con las instituciones que les dan amparo y soporte. La labor de estas últimas, en orden a conseguir la calificación del proyecto como de interés social, será presentar ante el Consejo del Mecenazgo iniciativas justificadas y documentadas de los valores del artista, de su trayectoria y expectativas, así como de su importancia para la cultura valenciana. Por otro lado deberán crear vínculos entre los artistas y el público interesado en su trabajo para animarles a participar en las iniciativas de mecenazgo fiscalmente incentivadas.

La opción del micromecenazgo también es aplicable para este tipo de proyectos.



Aplicaciones prácticas de actuaciones de mecenazgo cuya realización de lugar a los incentivos fiscales previstos

5.- Apoyo a proyectos e iniciativas de empresas culturales.

La Ley 20/2020 también abre una puerta para que todo tipo de iniciativas de empresas culturales puedan ser consideradas de interés social, desde exposiciones, hasta obras editoriales, montajes escénicos, conciertos, etc.

El modelo vuelve a ser el mismo:

- Disponer de un proyecto con las características adecuadas para ser presentado a evaluación como aspirante a la calificación de interés social.
- Disponer del mecenas que esté dispuesto a cubrir la parte no financiada con el incentivo fiscal.

La opción del micromecenazgo también es aplicable para este tipo de proyectos.



Aplicaciones prácticas de actuaciones de mecenazgo cuya realización de lugar a los incentivos fiscales previstos

6.- Donaciones para la conservación, reparación y restauración de bienes inscritos en el inventario de bienes del patrimonio cultural valenciano.

Este tipo de donaciones si van dirigidas a bienes de titularidad privada sólo tendrán derecho a los incentivos fiscales autonómicos, pero si van dirigidos a actuaciones sobre bienes de titularidad pública o de la Iglesia Católica podrán beneficiarse también de los incentivos fiscales estatales.

En este caso, se trata de incentivos que no requieren de la calificación de interés social, sino de que los bienes en cuestión se encuentren inscritos en el inventario de bienes del patrimonio cultural valenciano.

Estas iniciativas también podrían ser susceptibles de incardinarse a través de acciones de micromecenazgo. Puede ser muy atractivas iniciativas puestas dirigidas a los los vecinos de una localidad respecto de la restauración de algún edificio u obra artística de la misma con los que se encuentren especialmente vinculados.

Como ejemplos de este tipo de iniciativas de micromecenazgo para la restauración del patrimonio cabe destacar las puestas en marcha por Hispania Nostra: <https://crowdfunding.hispanianostra.org/>
En la Comunidad Valenciana Hispania Nostra tiene incluidos 38 bienes del patrimonio valenciano en su lista roja .

Resumen de los incentivos fiscales al mecenazgo en el IRPF, estatales y de la Comunidad Valenciana

	LEY ESTATAL		LEY VALENCIANA		TOTAL
	IRPF		IRPF (TRAMO AUTONÓMICO)		
DEDUCCIÓN	GENERAL		PORCENTAJE		
	BASICA		35%	25%	60%
	SI DONACION AÑO X >= AÑO X-1 >= X-2		40%	25%	65%
	ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE MECENAZGO	BASICA	40%	25%	65%
SI DONACION AÑO X >= AÑO X-1 >= X-2		45%	25%	70%	
LIMITE	BASICA		10% BI	30% BL	
	ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE MECENAZGO		15%		
	MICROMECEAZGO (<150€)		80%	25%	105%

